



Resolución Directoral

VISTO, el Informe N° 4311-2023-MTC/28.01 de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 409-2015-MTC/03 del 31 de agosto de 2015, se otorgó autorización al señor **WILLIAM JESUS MANTILLA AQUINO**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, prescribe que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, excepcionalmente, podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y otras normas técnicas que emita este ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente de este sector;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Reglamento, establece como contenidos autorizados, entre otros, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, la Dirección de Servicios de Radiodifusión mediante Informe N° 4311-2023-MTC/28.01, efectuó la evaluación técnica y legal concluyendo que corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca, autorizada al señor **WILLIAM JESUS MANTILLA AQUINO**;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el literal a) del artículo 158 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3041161> ingresando el número de expediente **I-662356-2023** y la siguiente clave: TCONQC .



Resolución Directoral

por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), autorizada con Resolución Viceministerial N° 409-2015-MTC/03 al señor **WILLIAM JESUS MANTILLA AQUINO**, en la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca, conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 Kw.

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 0.25 Kw.

ARTÍCULO 2.- La licencia de operación correspondiente a la estación de radiodifusión considerará lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- El titular está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias para garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución no constituye título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión. Asimismo, quedará sin efecto de pleno derecho en caso se declare la extinción o se deje sin efecto la autorización otorgada.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3041161> ingresando el número de expediente **I-662356-2023** y la siguiente clave: TCONQC .